

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ECOTECH VALORIZA S.L. PARA LA PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS AGRÍCOLAS, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIOJA (ALMERÍA); QUEDANDO REFERENCIADO COMO AAI/AL/123/21

Visto el Expediente N° **AAI/AL/123** iniciado a instancia de Dña. ANA CABRERIZO FERNÁNDEZ, en representación de **ECOTECH VALORIZA S.L.**, de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI, en adelante), instruido en esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para la Planta de tratamiento de residuos agrícolas, emplazada en varias parcelas del polígono 6, Paraje Rambla los Arcos, del término municipal de Rioja (Almería), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20/3/2012 se otorga Autorización Ambiental Unificada referenciada como AAU*/AL/0025/11, por resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería a la empresa ECOTECH VALORIZA S.L., para el proyecto de PLANTA DE VERMICOMPOSTAJE DE RESIDUOS AGRÍCOLAS en el Paraje Rambla Los Arcos del T.M. de RIOJA (ALMERÍA).

SEGUNDO.- Con fecha 8/5/2014 se emite Resolución de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería por la que se considera modificación no sustancial el incremento de la capacidad de tratamiento a 25.000 t/año de residuos vegetales agrícolas.

TERCERO.- Con fecha 1/12/2014 se emite Resolución de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería por la que se considera modificación sustancial la eliminación del vermicompostaje, prevista por la empresa.

CUARTO.- Con fecha 13/6/2013, con motivo de la modificación del Anexo I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, por la *Ley 5/2013 de 1 de junio*, con el fin de su adecuación a la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de Noviembre, sobre emisiones industriales*, la instalación de Ecotech Valoriza, S.L., pasó a considerarse incluida en el citado Anexo I, y por tanto sometida al trámite de Autorización Ambiental Integrada. En concreto se encuadra en el epígrafe 5.4.a) del citado Anexo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

"Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) Tratamiento biológico..."

QUINTO.- Con fecha 23/04/2015, Dña. ANA CABRERIZO FERNÁNDEZ con NIF ****3476R en representación de ECOTECH VALORIZA S.L. con NIF B04726170, presenta en el registro general de la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería la solicitud de AAI con documentación para la tramitación del expediente de ampliación de la capacidad de tratamiento de la instalación y modificar el proceso de valorización del residuo agrícola sustituyendo la técnica del vermicompostaje por la de compostaje.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 1/61	



SEXTO.- Con fecha de 11/06/2015 se realiza petición de justificante del pago de la tasa y documentación necesaria para tramitar el expediente. Con fechas 26/6/2015, 19/04/2016, 16/01/2017, 24/10/2017 y 20/03/2018 se presenta en esta Delegación Territorial la citada documentación.

SÉPTIMO.- Con fecha 25/05/2017 se remite la documentación incluida en el expediente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería y al Ayuntamiento de Rioja, y con fecha 15/05/2018 a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería y a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes en Almería, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la AAI.

OCTAVO.- Con fecha 08/06/2017 la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería informa a esta Delegación Territorial sobre las deficiencias en la documentación aportada que la empresa debe subsanar. Con fecha 03/05/2018 se le solicita a la promotora documentación complementaria, la cual responde con fecha 29/05/2018.

NOVENO.- En cumplimiento de lo expresado en el Art. 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a realizar la Información Pública del expediente durante un período de 45 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 138 de 18 de julio de 2018, no habiéndose presentado ninguna alegación en el plazo establecido. De forma paralela, con fecha 27/6/2018, se registra de salida en esta Delegación Territorial un escrito al promotor informándole del trámite de Información Pública y otro escrito al Ayuntamiento de Rioja, en el que se solicitaba la exposición del anuncio durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios del Municipio, indicándoles que notificaran a los propietarios de las parcelas colindantes, la apertura de este trámite. Con fecha 12/06/2019 el Ayuntamiento certifica que el anuncio ha sido fijado en el tablón de anuncios desde el 09/07/2018 al 23/08/2019, ha sido notificado a los colindantes y no se han presentado alegaciones.

DÉCIMO.- Con fecha 22/08/2018 se realiza petición de documentación al promotor relacionada con la acreditación legal de las aguas que se emplean en las instalaciones y afecciones sobre el Dominio Público Hidráulico de la Rambla Los Arcos. Con fecha 01/10/2018 y 12/06/2019 se recibe la documentación requerida.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 16/10/2018 se solicita informe sobre el proyecto a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, al Ayuntamiento de Rioja, a la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Almería y a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Almería, obteniendo informe de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Almería con fecha 30/11/2018, del Ayuntamiento de Rioja con fecha 03/12/2018 y de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería con fecha 24/05/2019.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 05/12/2018 se realiza petición de documentación al promotor relacionada con la necesidad de autorización expresa para el acceso a la planta de compostaje a través de la explotación por parte del director facultativo de la explotación minera, a la cual se responde con fecha 26/02/2019.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 12/06/2019 se realiza petición de documentación al promotor relacionada con la gestión de los residuos agrícolas y plan de autoprotección contra incendios. También se comunica que, con motivo de la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, sector al que pertenecen sus instalaciones, deberá presentar un informe sobre la adaptación a las conclusiones de las MTD y, en su caso, sobre las actuaciones y medidas que van a llevar a cabo para la adecuación a lo dispuesto en la Decisión, en particular, para el cumplimiento de los Valores Límites de Emisión (VLE) asociados. En fechas 24/07/2019, 16/09/2019, 23/09/2019, 18/11/2019 y 28/11/2019 se recibe la documentación requerida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN FjXBIBL52U5VFST9WFZFFV4NX8PNAG

PÁG. 2/61





DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento de lo expresado en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013* y el artículo 83 de la *Ley 39/2015*, se procedió a realizar una nueva Información Pública del expediente durante un período de 20 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 236 de 10 de diciembre de 2019, no habiéndose presentado ninguna alegación en plazo. De forma paralela, con fecha 25/11/2019, se registra de salida en esta Delegación Territorial un escrito al promotor informándole del trámite de Información Pública.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 15/7/2020 se realiza petición de documentación al promotor relacionada con el establecimiento de un nuevo acceso a la planta para evitar la ocupación permanente del DPH y la Rambla de los Arcos. Se obtiene respuesta del promotor con fecha 25/8/2020 y 8/3/2021.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 15/3/2021 se solicita informe sobre las alternativas de acceso al proyecto al Servicio de Dominio Público Hidráulico y calidad de aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería obteniendo informe favorable con fecha 22/3/2021.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 28/07/2021 se emite Dictamen Ambiental, que se notifica al promotor con fecha 2/8/2021, informándole del inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el Dictamen Ambiental. Y con fecha 13/8/2021 el promotor presenta las siguientes alegaciones:

- Solicita una exención del condicionado de presentar la certificación final de obra sobre el acceso proyectado por la Rambla Los Arcos.
Analizada la alegación, no se acepta. El certificado final de obra es el documento emitido por técnico competente que justifica la ejecución de las obras. No obstante, se elimina del condicionado la referencia al ayuntamiento de Ríoja.
- Alega la innecesariedad de instalación de una estación meteorológica por no haber registrado ningún episodio de malos olores.
Analizada la alegación, no se acepta. Se considera necesario el control de las condiciones ambientales, además de para detectar problemas de olores, para evitar posibles incendios y su propagación a zonas forestales de elevadas pendientes que existen en las proximidades. Además, es requisito para dar cumplimiento a la MTD37.
- Solicita una exención de la condición de instalación de medidores de altura de las pilas porque, tras la experiencia, la considera inefectiva.
Se atiende la alegación, y se ha modificado la redacción del condicionado, si bien se considera necesaria la existencia de un sistema de medición y control de la altura de las pilas para garantizar que no se sobrepase la altura máxima.
- Con respecto a la obligación legal de constituir una garantía financiera según la ley de responsabilidad medioambiental, solicita información detallada sobre este condicionado.
Se redacta nuevamente esta obligación en el nuevo Dictamen Ambiental.

El promotor también aporta una nueva disposición de las distintas áreas de la instalación que debe ser revisado de forma íntegra, ya que representa la distribución actual de las diferentes zonas de la planta con algunas variaciones sobre la que se incluyó en el Dictamen Ambiental de fecha 28/07/2021.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 10/04/2022 entra en vigor la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La ley introduce entre otros cambios, la desagregación de las operaciones de valorización para describir con más precisión las transformaciones que sufren los residuos en la instalación. Añade también un nuevo concepto de *compost*, definido en el artículo 2.i) como *materia orgánica higienizada y estabilizada obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente*. Así mismo, la disposición transitoria cuarta de la citada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 3/61





norma, sobre el régimen transitorio de las autorizaciones y solicitudes anteriores a la ley, establece la necesidad de adaptarlas a lo estipulado en la citada norma en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Por todo lo anterior, se hace necesario revisar el Dictamen Ambiental emitido con fecha 28/07/2021 para adaptarlo a lo dispuesto en la nueva norma.

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 4/7/2024 se emite un segundo Dictamen Ambiental y se notifica al promotor con fecha 6/7/2024 el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente informe técnico de acreditación de la adaptación de la instalación a las MTD y los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el citado Dictamen Ambiental. Y con fechas 17/9/2024 y 17/10/2024 la empresa promotora presenta la documentación requerida.

VIGÉSIMO.- Se ha considerado en este pronunciamiento el informe del departamento de residuos y calidad del suelo de esta DT de fecha 10/9/2024 que justifica las modificaciones realizadas en el Anexo I y en los condicionados 47, 48 y 59.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 18/11/2024 la secretaría general provincial de esta Delegación Territorial emite propuesta favorable de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/123/21.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada. y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Autorización Ambiental Integrada. debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y el *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y en relación con el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 4/61





CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la AAI, se destinarán a "tratamiento de residuos agrícolas", actividad que se encuadra en el epígrafe 5.4 del Anexo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el epígrafe 11.11 del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, según la redacción anterior a las modificaciones introducidas por el *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*

En el texto de la AAI, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, donde se recoge el contenido de la AAI para las instalaciones destinadas a valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan tratamiento biológico y que corresponden al epígrafe 5.4.a, del anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a AAI.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la AAI deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 17/8/2018 como *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el art. 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.

Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar la recogida o una operación de tratamiento de residuos sea titular de la instalación donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la instalación podrá conceder una autorización única que comprenda la de los apartados 1 y 2, del art. 33 *Ley 7/2022, de 8 de abril*, solamente cuando el domicilio o sede social de la persona física o jurídica y su instalación se ubiquen en esa comunidad autónoma.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 98 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la autorización, registro, vigilancia e inspección de las actividades de producción y gestión de residuos, requiriendo para ello, en su caso, la información pertinente sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos a los poseedores, productores y gestores que estarán obligados a facilitarla. El artículo 101 de esta ley, establece que quedan sometidas al régimen de autorización administrativa las actividades de gestión de residuos. Dicha autorización, para los residuos especificados en los anexos de esta autorización, se encuentra incluida en esta AAI.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 5/61	



OCTAVO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

NOVENO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

DÉCIMO.- Es de aplicación la disposición transitoria cuarta, respecto al régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que *“Las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha”*.

DÉCIMO PRIMERO.- Es de aplicación la disposición transitoria vigésimo quinta, respecto al régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención y control ambiental, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía: *“Los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención y control ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior”*.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de derechos, se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los restos vegetales procedentes de la agricultura intensiva, generados principalmente en los cultivos de invernadero de la zona, que constituyen la entrada principal de residuos a tratar en la instalación, vienen mezclados con un porcentaje de impropios, principalmente materiales plásticos empleados para el entutorado de las plantas (rafia, pinzas, anillas...). El material de la rafia y las anillas o pinzas que se viene utilizando tradicionalmente es principalmente polipropileno; que no es biodegradable.

SEGUNDA.- El proceso de tratamiento de los restos vegetales que se lleva a cabo en la instalación no describe ninguna operación de eliminación de los materiales plásticos contenida en los mismos, de forma previa al inicio del proceso de compostaje. Muy al contrario, esta separación se realiza al final del proceso; cuando se realiza el afino y cribado, obteniendo un flujo que es una mezcla de rafia y materiales no compostados, que constituye un rechazo del proceso de tratamiento. Este rechazo, contiene principalmente materiales plásticos con material vegetal que no ha podido ser cribado e impropios como tierra (el titular de las instalaciones no ha ofrecido información sobre la composición de este flujo de materiales de rechazo).

La experiencia y los resultados de la gestión de este tipo de residuos en la provincia de Almería, indican que para este rechazo actualmente no existen gestores que hagan técnica y económicamente posible su reciclado o valorización energética.

TERCERA.- El artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece la jerarquía de residuos a aplicar para conseguir el mejor resultado medioambiental global, por orden de prioridad sería: a) Prevención, b) preparación para la reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y e) eliminación.

Tal y como está expuesto en el punto anterior con el tratamiento de los restos vegetales que se realiza en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 6/61





instalación objeto de esta autorización, no se está respetando la jerarquía de residuos, puesto que no está favoreciendo el reciclado del material de entutorado de plantas ni la posibilidad de otro tipo de valorización:

1º) Prevención: NO se utilizan materiales biodegradable o compostable compatibles con el proceso de compostaje.

2º) Preparación para la reutilización: NO se hace una separación en origen de materiales plásticos ni se modifica el sistema de entutorado de plantas para la reutilización de la rafia de propileno

3º) Reciclado y d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética: NO se utilizan operaciones eficientes que consigan separar durante el proceso estos materiales plásticos de la materia orgánica con la que vienen mezclados. A este respecto, la mercantil no ha presentado contrato con gestor autorizado interesado en el reciclado o valorización del rechazo.

4º) Eliminación: a vertedero autorizado. Esta opción contradice los objetivos de la Economía Circular al producirse la pérdida del residuo plástico.

CUARTA.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, y al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y el documento de conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles de aplicación, para el establecimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada se considerará que los restos vegetales que serán tratados en la instalación no contendrán ningún tipo de material plástico no biodegradable o biocompostable, salvo que se justifique la viabilidad técnica y económica de un tratamiento diferente que garantice el reciclado posterior del rechazo.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- El **OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, instruido en esta Delegación Territorial, solicitada por ECOTECH VALORIZA S.L para las Instalaciones y ejercicio de la actividad de COMPOSTAJE DE RESIDUOS AGRÍCOLAS con emplazamiento en varias parcelas del polígono 6, Paraje Rambla los Arcos, del término municipal de Ríoja (Almería); quedando referenciada como **AAI/AL/123/21**.

SEGUNDO.- Tras el otorgamiento de la AAI y como máximo en el plazo de 1 mes, deberá presentar un informe base de suelos. Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, con el contenido mínimo siguiente:

- Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.
- Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que reflejen el estado en el momento de la redacción del informe o, como alternativa, nuevas medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que guarden relación con la posibilidad de una contaminación del suelo y las aguas subterráneas por aquellas sustancias peligrosas que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.
- Descripción del establecimiento en la instalación, de una Red de Control del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas cuyo establecimiento se deberá acreditar, y cuyo fin es realizar una comparación cuantitativa con el estado en el que se encuentran ambos tras el cese definitivo de su actividad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 7/61





TERCERO.- La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de la Instalación
- Anexo II : Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Evaluación de impacto ambiental
- Anexo VI : Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles
- Anexo VII: Modelo de señalización de entronques, cruces y solapes de caminos rurales con vías pecuarias

CUARTO.- La AAI integrará las siguientes autorizaciones:

- Autorización administrativa para las instalaciones fijas donde vayan a realizarse operaciones de tratamiento de residuos según el art. 33.1.b de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y Autorización administrativa para las personas físicas o jurídicas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos, según el art. 33.1 y 33.2 de la citada *Ley 7/2022*.
- Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*; y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y se notificará a:

- ECOTECH VALORIZA S.L
- Excmo. Ayuntamiento de RIOJA (Almería)
- Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente*, y en la *Orden de 15 de noviembre de 2022 por la que se delegan y atribuyen el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería*, RECURSO DE ALZADA, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 8/61	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

EXPEDIENTE: AAI/AL/123/21

NOMBRE DEL CENTRO: PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS AGRÍCOLAS

Promotor: ECOTECH VALORIZA S.L

Representante: Ana Cabrerizo Fernández

Actividad: Compostaje aeróbico de residuos vegetales, almacenamiento, separación de los diferentes tipos de residuos generados en los cultivos intensivos e industria auxiliar agrícola y venta de compost.

Localización: Coordenadas UTM punto de acceso (Datum ETRS89, Huso30): X: 550609.33 Y:4089081.16

Término Municipal: Rioja (Almería). Paraje: Rambla de los Arcos

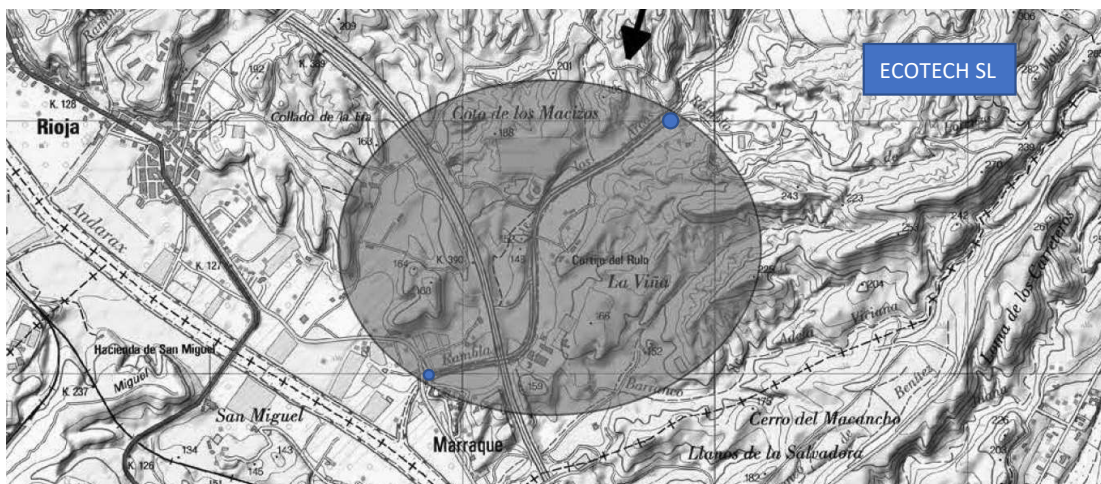
Ref. Catastral	Superficie catastral total (m²)	Superficie dedicada a la actividad actual (m²)	Clasificación del suelo
04078A006000010000YU	185.821	38.838,00	Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR)
04078A006000020000YH	543.597		
04078A006090010000YY	24.194	Ocupación de DPH	
TOTAL:	753.612	38.838	

La planta se localiza sobre terrenos incluidos en el perímetro de la cantera denominada “Canto Rodado” que cuenta con Autorización Ambiental Unificada n.º AAU/AL/0008/08 de fecha 28/10/2009 a favor de “Aridos Marraque SL”.

El acceso a la Planta de Compostaje se realiza a través de la cantera “Canto Rodado” y con autorización expresa del Director Facultativo de fecha 25/2/2019. Hasta la cantera, el acceso discurre por la rambla de Los Arcos, a través de un tramo de unos 2 km.

Según la documentación presentada con fecha 8/3/2021, relacionada con el nuevo acceso propuesto para evitar la ocupación permanente del DPH y las afecciones directas al mismo, se propone realizar la siguiente actuación:

- Acondicionamiento de un camino en tres tramos discontinuos cuyas longitudes, según el presupuesto en la memoria aportada son de 230, 492 y 541 m. El camino se plantea en la margen derecha de la rambla de los Arcos aguas abajo. Su firme estaría elevado 30 cm sobre la cota actual del cauce. Su anchura se prevé de 8 m, dejando 1,5 m respecto al margen derecho. Se realizaría una sección en V respecto al lado izquierdo del camino aguas abajo en la que se propone un seto de adelfas y tarays.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 9/61	



Clasificación según *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales*: Tipo E

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La instalación para la que se ha solicitado AAI existe desde 2012.

El proyecto propone gestionar un **máximo de 27.000 t/año** de los que serían unos 26.100 t/año de residuos vegetales y unas 900 t/año de restos de podas con los que, mediante un proceso de compostaje, se estima que se producirán entre 8.500 - 10.200 tn/año de compost comercializable.

Desde el inicio de la actividad lo que han gestionado son residuos vegetales con improprios, fundamentalmente materiales plásticos y tierra por lo que el producto obtenido se corresponde con material bioestabilizado según la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Las etapas del tratamiento que se realizan en cada una de las áreas de la instalación son las siguientes:

1. Pesaje e identificación del residuo: se realizará en la cantera “Canto Rodado” colindante.
2. Área de Recepción y Acopio (Almacenamiento y trituración): Zonas A1 y A2
 - Inspección visual y la limpieza, con el fin de asegurar la ausencia de materiales extraños no biodegradables, los cuales se acopiaran en la zona de recepción y acopio a la espera de ser retirados por un gestor autorizado.
 - Molienda de los residuos, mediante molino triturador, a un tamaño que permita el adecuado desarrollo de los procesos físico-químicos que determinan la correcta evolución de los procesos.
3. Área de compostaje: Zonas C1, C2, C4 y C5
Una vez adecuado el residuo a las necesidades del proceso, mediante la pala cargadora se dispondrá en pilas o hileras 4 m de ancho, con longitud variable y una altura media de 2,75 m seleccionando en su realización las proporciones según el tipo de material (Formación de pilas o hileras de residuos seco/verde/poda en proporción 2/1/1).
En el proceso de compostaje, que básicamente comprende la degradación biológica mediante volteos y riegos de las pilas, se realiza el control de parámetros físico-químicos como pH, Humedad, Relación C/N y Temperatura de las pilas.
4. Área de maduración: Zona C3 y C6
5. Área de Afino, Cribado y Oreo del material: Zona E.
El afino y cribado se realizan mediante planta móvil compuesta por trommel rotatorio y criba vibratoria, obteniéndose los siguientes productos:
 - Fracción gruesa de material (separación en la criba) que tiene más de 25 mm; que se incorpora a las pilas de maduración.
 - Fracción fina de material que tiene menos de 25 mm; que permanece en la zona de oreo hasta que sus condiciones físico-químicas sean las óptimas para la venta.
 - Rechazo: sustrato de cultivo no compostado o fuera de especificación.

La producción estimada de lixiviados será de 150 m³/año y se almacenarán en la balsa de lixiviados y pluviales. Una parte se reutiliza para el riego de pilas para incrementar la humedad del material compostable y, en caso de excedentes, serían retirados por una empresa gestora autorizada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

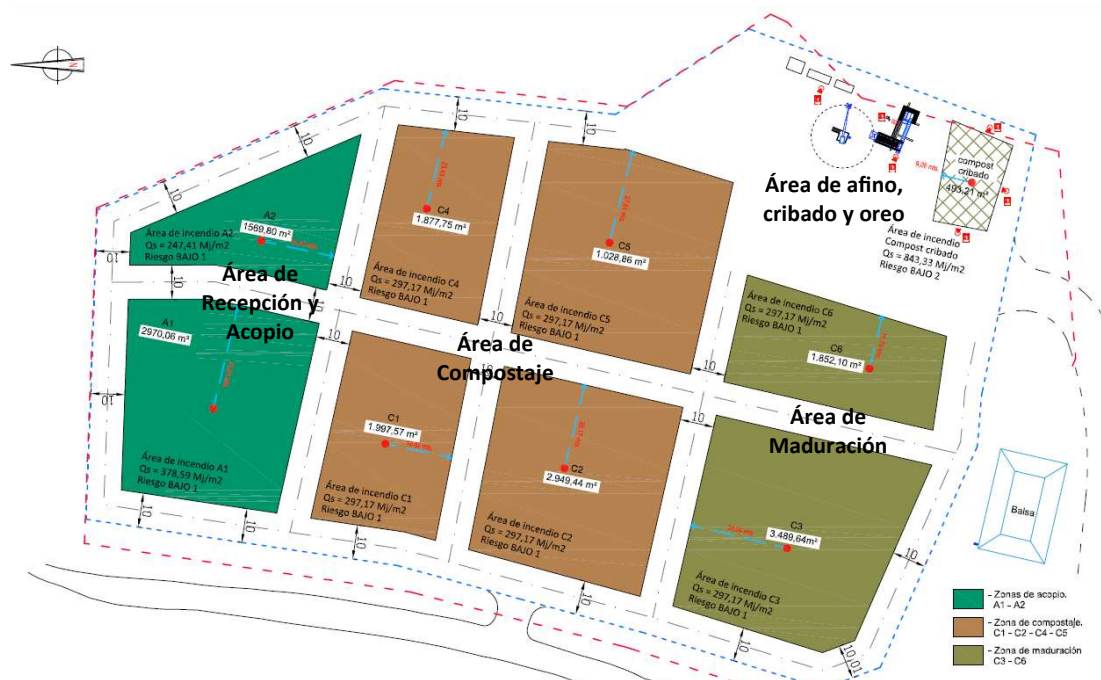
FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 10/61





Esquema de la instalación



Fuente: Documentación presentada con fecha 13/8/2021

La tabla siguiente resume los distintos sectores de explotación de la planta de compostaje y la superficie que ocupa cada uno de ellos:

SECTORES DE EXPLOTACIÓN	Superficie total (m2)
ÁREA DE RECEPCIÓN Y ACOPIO (ZONA A)	4.539,86 (2.970,06+1.569,80)
ÁREA DE COMPOSTAJE (ZONAS C1, C2, C4 y C5)	7.853,62
ÁREA DE MADURACIÓN (ZONA C3 Y C6)	5.341,74
ÁREA DE AFINO Y CRIBADO	7210
ÁREA DE OREADO	493,21

La parcela está nivelada con una pendiente uniforme del 2 %, impermeabilizada mediante superposición de arcilla, geotextil, grava, geotextil y terminada con zahorra en superficie. Está recorrida por un camino en el interior de la planta de unos 320 m de longitud y 9 m de ancho, para el acceso de los vehículos a las diferentes zonas de trabajo de la planta de compostaje.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 11/61





Otras Instalaciones existentes	S. TOTAL Ocupada (m ²)	Capacidad (m ³)
Cuba de agua con cañón para extinción de incendios		30
Balsa de lixiviados y pluviales de tipo enterrada con forma troncopiramidal invertida. La profundidad media es 2 m y, como medida de protección, se ha dispuesto un vallado metálico de 2 m de altura. El perfil de impermeabilización de la balsa es: • Arcilla compactada • Geotextil de polipropileno de 200 gr/m² • Lámina de polietileno soldada por electro fusión	525	1.050
Sistema de drenaje de lixiviados hacia balsa: 13 pozos de registro (arquetas) que conectan 4 tuberías transversales perforadas y conectadas a una central		
Sistema de riego de pilas: una línea de bombeo desde la balsa de lixiviados		
Sistema contraincendios (red de tuberías, hidrantes, 1 grupo de presión de gasoil y otro eléctrico, extintores portátiles, monitores manuales y armarios EPI)		
Cerramiento perimetral con postes y malla metálica, puerta corredera para el acceso de vehículos y pantalla vegetal mediante arbolado en todo el perímetro de la planta.		

Maquinaria:

1. Molino triturador, motor diésel. La capacidad de triturado es 22 - 25 t/h (45.000 t/año).
2. Retroexcavadora con pinza, marca JCB, modelo 330, con motor de 178 kW.
3. Pala cargadora, marca Volvo, modelo 180.
4. Planta móvil de clasificado y cribado, con capacidad máxima de cribado de 140 t/día (8 h/día). Está compuesta por:
 - Tolva de alimentación con vibro.
 - Trommel
 - Cinta de alimentación
 - Criba vibrante
 - Cintas transportadoras separadoras.
5. Camión cisterna de 10.000 l para riego de caminos.

CLASIFICACIONES AMBIENTALES

Epígrafe Actividad: 5.3.a) del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y 11.11.a) del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, según la redacción anterior a las modificaciones introducidas por el *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero*

CNAE: 3821 **Código NOSE-P:** 109.06

Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante) La instalación proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del anexo IV de dicha Ley, en la instalación se identifican las siguientes actividades:

Actividad CAPCA	Grupo	Código
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS. OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS. Plantas de producción de compost.	B	09 10 05 01
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	-	09 10 09 52

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 12/61





Clasificación a efectos de la Ley de Residuos y suelos contaminados:

Instalación inscrita en el Sistema de Información de Residuos de Andalucía (SIRA) con el Numero de Identificación Medio Ambiental, **NIMA, 0400004223** como G04 (centro gestor de residuos no peligrosos) y como empresa inscrita como E02 (Gestor de residuos no peligrosos)

Instalación incluida en el ámbito del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I.*

Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: No aplica

Vertidos de aguas residuales: No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo.

SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES

Espacios Naturales Protegidos: La instalación no se encuentra incluida en ningún espacio natural protegido siendo el más próximo, que dista 500 m en línea recta por el norte, la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Rambla de Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” (ES6110006).

Respecto del camino de acceso a través de la rambla Los Arcos. Consultada la cartografía disponible en esta Delegación territorial se comprueba que el trazado del camino discurre dentro de la Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada “Ramblas de Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” (ES6110006), aprobado por Decreto 112/2015, de 17 de marzo, y que cuenta con un Plan de gestión aprobado por Orden de 13 de mayo de 2015. Igualmente, el último tramo del camino de acceso se localiza en la ZEC. Conforme al Plan de Gestión de la ZEC Ramblas de Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla, las prioridades de conservación que podrían verse afectadas son: “Especies de flora de interés”, la especie catalogada Vulnerable *Maytenus senegalensis* localizada a muy poca distancia de la ZEC, “HICs asociados a ramblas y cursos de agua” como son el HIC 3250 y el 92D0 y la conectividad ecológica terrestre y aérea.

En cuanto a la instalación, no son previsibles afecciones directas, indirectas o sinérgicas significativas sobre las especies o hábitats existentes en espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Vías pecuarias: La instalación no afecta a las vías recogidas en la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Rioja; aprobada por Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1971, publicada en el BOE de 6/10/1971.

Respecto del camino de acceso a través de la rambla Los Arcos. La clasificación de las vías pecuarias del municipio de RIOJA (Almería) fue aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1971, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 6 DE OCTUBRE DE 1971.

En esta clasificación se recogen, para la zona de informe, las siguientes vías:

- CORDEL DE LOS ARCOS, 04078002, con una anchura legal variable, correspondiente a la rambla por donde transita, y una longitud aproximada 3.500 m, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DEL CERRO DE LOS NIDOS, 04078004, con una anchura legal variable (20,89 m en este tramo) y una longitud aproximada 4.413 m, sin deslindar en la actualidad.

El ámbito del proyecto afecta a la vía pecuaria Cordel de los Arcos, mientras que está próximo sin afección a la Vereda del Cerro de los Nidos, siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación. La afección se produce por solape del camino de acceso solicitado.

Distancia a núcleo de población: el núcleo más próximo (Marraque) se encuentra a 2 km y las poblaciones de Benahadux, Rioja y Pechina se encuentran a unos 3 km.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 13/61





Distancia a cauces públicos, fuentes etc.: Las instalaciones están ubicadas sobre la masa de aguas subterráneas 060.012 MEDIO-BAJO ANDARAX que se encuentra en MAL ESTADO. No afecta a DPH en zona de servidumbre y policía del cauce de la Rambla de Lorenzo Molina pero existe, de manera indirecta y sinérgica, una severa afección al Dominio Público Hidráulico de la Rambla Los Arcos (1600 m de recorrido de acceso a las instalaciones) como consecuencia de la actividad de transporte (acceso y retirada) ligada a la importante actividad industrial existente (minería, compostaje y energía solar) en el suelo no urbanizable sobre el que la planta se ubica.

En Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario: No. La Zona Vulnerable más próxima se emplaza a unos 600 m y es la Número 13, denominada “Bajo Andarax”.

CONSUMO DE RECURSOS

RECURSO	Necesidades estimadas	Origen	Destino
Combustible (gasoil)	60.000 litros/año	En camión cisterna que descarga en Depósito (16)	Maquinaria y equipos móviles de la planta
Energía eléctrica*	366.600 kWh/año	Grupo electrógeno de gasoil de 61 kW	Para cribado, mantenimiento y embalado del rechazo
Agua: La humedad de las pilas se aporta con riegos procedentes de los lixiviados y con el fruto de destrío por lo que no existe consumo de agua externo.			

**La actividad se va a desarrollar exclusivamente en horario diurno por tanto no se hace necesaria ningún tipo de alumbrado exterior.*

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

La empresa **gestiona** en su instalación los siguientes **Residuos NO Peligrosos** según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*):

Código LER	DEFINICIÓN	Origen
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	Residuos vegetales de cultivos hortícolas de primor
20 02 01	Residuos biodegradables	Restos de podas y jardines

ECOTECH está inscrita como **Productores de Residuos Peligrosos** para los codificados como:

- 13 02 08 Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- 15 01 10 Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
- 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- 16 01 07 Filtros de aceite
- 16 06 01 Baterías

En su actividad puede producir los siguientes **residuos no peligrosos**:

- 19 05 02 Fracción no compostada de residuos de procedencia vegetal
- 19 05 03 Compost fuera de especificación
- 19 12 04 Plástico y caucho
- 19 12 12 Otros residuos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 14/61





INCIDENCIA SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ACTIVIDAD

Existe emisiones difusas de partículas a la atmósfera en las distintas fases de tratamiento de los residuos, y debido al tránsito de vehículos y maquinaria en la instalación.

La actividad es un foco potencial de emisiones de compuestos orgánicos e inorgánicos volátiles procedentes del proceso de descomposición de la materia orgánica, fundamentalmente si el proceso no se desarrolla en condiciones óptimas. Estos últimos muy ligados al impacto odorífero que pueda causar la instalación de tratamiento, en particular SH_2 y NH_3 .

Así mismo, se producen ruidos y vibraciones durante la jornada laboral, debido al uso de maquinaria tanto fija como móvil, y el tránsito de vehículos pesados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 15/61	



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular junto a la solicitud de autorización, así como la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Límites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control), Anexo V (Evaluación de impacto ambiental) y Anexo VI (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles).

Inicio de Actividad

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de cinco (5) años para iniciar la actividad, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y demás normas que la desarrolle, modifique o sustituya

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases.

3. El titular de esta autorización ambiental integrada comunicará a esta Delegación Territorial:

- El comienzo de la ejecución de las obras de las instalaciones proyectadas, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
- La puesta en marcha efectiva de las instalaciones.

4. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:

- a) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- c) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- e) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.
- f) En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases

Otras Autorizaciones

5. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 16/61





6. Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. Modificación de la autorización: esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

8. Modificación de la instalación: cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

9. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 17/61	



11. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las alegaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

12. En caso de que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, en esta comunicación se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

13. Según lo dispuesto en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Territorial, de que las personas físicas o jurídicas que van a llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en esta ley y en sus normas de desarrollo.

Responsabilidad Medioambiental

14. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

15. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

16. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

17. Según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

18. La persona titular de esta autorización está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la persona titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un (1) mes.

19. Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un (1) año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, la persona titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.

20. En caso de cierre definitivo la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 18/61	



desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

21. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

22. Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad el incumplimiento.

23. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta Delegación Territorial, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

24. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 19/61





infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

25. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

26. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Información a suministrar

27. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta autorización ambiental integrada, está obligado a suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

28. Igualmente, según el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se establece una periodicidad anual para que el titular presente una declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

29. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

30. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

31. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

32. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

33. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 20/61





evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

34. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

35. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

36. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

37. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

38. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información al público

39. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

Régimen sancionador

40. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

41. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 21/61





ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Condiciones generales

42. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

43. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

44. Para mejorar el comportamiento ambiental global, el titular implantará y cumplirá un sistema de gestión medioambiental (SGA que reúna las características definidas en la MTD1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 (tratamiento de residuos) o aquella que la sustituya.

Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolle a la anterior, la modifique o sustituya.

Condiciones generales relativas a la gestión y producción de los residuos

Esta autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

45. Serán de aplicación las MTD 2, 4, 5 y 11 reflejadas en el ANEXO VI

Autorización de Gestión de Residuos

46. Se mantiene la autorización administrativa a la empresa ECOTECH VALORIZA SL. para la actividad de compostaje en estas instalaciones.

La autorización se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y artículo 9 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, sobre competencias administrativas de las entidades Locales, y sobre residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades Locales, así como los artículos 98.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental*, referido a las competencias de los ayuntamientos en materia de residuos, *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local*, *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* y las ordenanzas municipales correspondientes.

47. Se actualiza la autorización administrativa para gestionar los residuos, contemplados en la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) que se detallan a continuación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 22/61





Código LER	Descripción del residuo	Cantidad
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	27.000 t/año
20 02 01	Residuos biodegradables	900 t/año

La cantidad máxima de residuos admisibles, determinada por la empresa gestora, debe garantizar el compostaje de los residuos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, sin superar la capacidad de diseño de las zonas de tratamiento para todos los residuos biodegradables a tratar en dichas áreas y sin provocar molestias ni olores causados por digestión anóxica de los residuos.

48. y para el desarrollo de las operaciones de valorización de residuos, contempladas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

R3 Reciclado/recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluido el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

R0301 Compostaje (biorresiduos y otros residuos compostables recogidos separadamente)

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R1203 Tratamiento mecánico (trituración)

R1211 Estabilización biológica aerobia

R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar dónde se produjo el residuo)

R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento

Del proceso de compostaje, se obtiene:

- Compost comercializable, siendo considerada enmienda orgánica agrícola por lo que deberá cumplir con los requisitos que le resulten de aplicación según la normativa vigente sobre fertilizantes y afines, sin perjuicio de la correspondiente inscripción de producto en el registro que a tal efecto mantiene el órgano competente en materia de Agricultura.
- Material bioestabilizado: tendrá la consideración de residuo por tratarse de material con contenido orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados y su código LER es 19 05 02 (Fracción sólida)
- Lixiviados: con código LER 19 05 02 (Fracción líquida).
- Rechazo, mezcla de rafia y otros impropios LER 19 12 12 "Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11".
- En ocasiones compost fuera de especificación: con código LER 19 05 03.

En todo caso, **no se recepcionarán residuos vegetales mezclados con materiales plásticos (rafia, anillas...)** mientras no se garantice una gestión del rechazo obtenido técnica y económicamente viable mediante la tramitación de una modificación de la AAI otorgada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 23/61	



Tampoco se podrán recepcionar residuos vegetales con otros materiales biodegradables y/o compostables mientras no se autorice su entrada, previa justificación de su compatibilidad con el proceso de compostaje que se realiza en esta instalación; fundamentalmente las condiciones industriales, el tiempo de biodegradación o los tratamientos necesarios para obtener un producto de calidad.

49. Se **actualiza** la inscripción de ECOTECH VALORIZA SL, en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, para las actividades de Almacenamiento y Valorización.

50. No podrá introducir en los procesos de gestión citados, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no contemplados, debiendo observar en todo caso lo regulado por la Ley 7/2022, de 8 de abril y demás normativa vigente en materia de residuos.

51. Cualquier residuo peligroso que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal, de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación y ponerse a disposición de gestores autorizados.

52. La gestión de residuos debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Está obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

53. Asimismo, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie descrita en el Anexo I, debiendo mantener los alrededores de la misma libres de residuos.

54. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie de la parcela, propuesta por el promotor que zonifica y consta en la descripción.

Ha de existir separación entre las distintas zonas y/o acopios de manera que permitan el acceso directo tanto a maquinaria como personas; garantizando que las distintas zonas de almacenamiento son accesibles en todo momento para el personal de la empresa y en especial para los vehículos que tienen que operar en la misma.

55. En la explotación de la planta de compostaje se ha de considerar que:

- En la zona de recepción, el material (tanto triturado como no triturado) no debe superar los 2.75 metros de altura.
- Debe existir control diario y registros de Temperatura y Humedad en el acopio inicial y en el triturado.
- En la fase de fermentación y maduración la promotora plantea el control de temperatura, humedad y volteo según la práctica adquirida.
- Con el objeto de no rebasar las alturas máximas en las pilas las máquinas utilizadas para apilar y voltear dispondrán de sistemas de regulación adecuados y suficientes y se deberá instalar un sistema de control efectivo para no superar la altura máxima de las pilas en las distintas fases.
- Cuando en alguna de las zonas del proceso la capacidad esté al límite, deberán evitar la entrada de nuevos residuos, cerrando temporalmente la planta.
- En caso de existir rechazo en el proceso y de que alguna partida del compost no pueda ser comercializada se deberá gestionar, cumpliendo con los plazos máximos de almacenamiento, a través

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 24/61





de gestor autorizado o a vertedero industrial autorizado como última opción justificada.

56. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el gestor de los residuos registrado dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco (5) años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

57. La comercialización del compost atenderá a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y demás normativa que desarrolle a la anterior, la modifique o sustituya.

En caso de tener el compost, sustrato de cultivo o cualquier otro producto registrado debe presentar en esta Delegación Territorial dicho registro comercial.

58. La gestión de los residuos peligrosos originados en la actividad de mantenimiento de su maquinaria se realizará en atención a las obligaciones que se indican en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

59. Dado que el artículo 18 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* establece las obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos, entre los que consta:

- a. *Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.*
- b. *Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.*

la empresa debe disponer de un listado en el que figure el origen del residuo vegetal que le llega mezclado con materiales plásticos y otros impropios. En dicho listado debe constar el agricultor productor/poseedor del residuo, la ubicación del invernadero (que permita identificarlo con facilidad), la cantidad de residuo recepcionado y la fecha.

60. En el caso de que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales se le inscribirá como productor de residuos no peligrosos.

61. El artículo 18 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, también especifica que “La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación”. Por lo tanto, deberá de tenerse en cuenta estos plazos en relación con el rechazo que se produce que, obligatoriamente, se deberá entregar a un gestor autorizado

62. La autorización como gestor de residuos se concederá por un plazo de ocho años, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos de igual duración.

La autoridad competente realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización; en caso de que no fuera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 25/61	



así se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización.

63. En aplicación del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, para responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que les corresponden, deberá constituir la fianza y el seguro de responsabilidad civil.

64. Se deberán cumplir los requisitos generales de documentación que se aplican a los traslados de residuos, utilizando la aplicación informática correspondiente:

- Para el traslado de residuos en el interior del Estado, se debe cumplir lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y disponer de los documentos de identificación (DI) que acompañan a los residuos durante su traslado que contengan la información recogida en sus Anexos I y III. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.

Si bien el traslado de estos residuos no peligrosos que se valorizan en la planta procedentes de Almería no están sujetos a notificación previa, deberán disponer, con carácter previo al inicio de un traslado, de un contrato de tratamiento e ir acompañados de un documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino. Con objeto de que los operadores de este tipo de traslados dispongan de un documento armonizado en todo el territorio del Estado está disponible en la web modelo de Documento de Identificación sin Notificación Previa en formato PDF editable (formulario publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el siguiente enlace web:

https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitesco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/documentodeidentificacionderesiduossinnotificacionprevia_tcm30-523721.pdf

- Para la entrada y salida de residuos del territorio nacional, así como el tránsito por el mismo, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por un documento de identificación con la información recogida en el Anexo VII de dicho Reglamento.

El Ministerio con competencias en medio ambiente es el encargado de autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países y ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, siendo competencia de esta Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, ejercer las mismas funciones en lo relativo a los traslados de residuos entre España y otros Estados miembros de la Unión Europea.

65. La entrada y salida de residuos del territorio nacional, así como el tránsito por el mismo, se registrarán por lo dispuesto en el *REGLAMENTO (CE) 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos*. El Ministerio competente en materia de Medio Ambiente es el encargado de autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países y ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, siendo la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, ejercer las mismas funciones en lo relativo a los traslados de residuos entre España y otros Estados miembros de la Unión Europea.

Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Además de las medidas preventivas, correctoras y programa de vigilancia ambiental incluidos en la documentación presentada, se cumplirán los condicionantes que se exponen en los siguientes apartados, prevaleciendo estos en todo caso.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 26/61	



Emisiones Atmosféricas:

66. Las actividades desarrolladas en la instalación están incluidas en el ámbito de aplicación de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, clasifica dichas actividades según el Anexo I.

67. El conjunto de la instalación es del Grupo B y por tanto sometida a la autorización administrativa prevista en el art. 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre*. En aplicación del art. 32 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, la resolución de AAI, deberá incluir, al menos, el contenido exigido en el art. 31.2 de dicho decreto para la autorización de las emisiones a la atmósfera de las actividades pertenecientes a los grupos A y B.

68. Tal como establece el artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán cumplir con las obligaciones de carácter general establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran las siguientes:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

Medidas para minimizar las emisiones difusas

69. Al objeto de evitar o reducir las emisiones difusas de partículas a la atmósfera, se aplicarán las medidas las siguientes medidas complementarias:

- La velocidad de circulación de vehículos y maquinaria en la planta no superará los 20 km/h.
- Se realizará la humectación mediante riego de las zonas de circulación de vehículos y maquinaria, especialmente de los viales no pavimentados. La frecuencia del riego se incrementará cuando las condiciones ambientales o el movimiento de vehículos y maquinaria previsto así lo aconsejen.
- Los puntos de descarga de compost del trómel a los acopios deberán estar resguardados de las direcciones predominantes del viento, o dispondrán de elementos de protección como pantallas o cerramientos.
- En ningún caso las pilas de compost sobrepasarán la altura máxima de 3 m. Se realizará la humectación superficial mediante aspersores de las pilas en caso necesario, al objeto de evitar la dispersión de polvo en el medio circundante.
- Los camiones para la carga de producto contarán con cubierta para evitar la dispersión de polvo durante el trayecto.
- Durante la carga a granel de producto en los camiones se limitará la altura de caída del material, al objeto de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 27/61





evitar la dispersión de polvo.

- Se realizará la limpieza periódica de las zonas de tratamiento y almacenamiento, de las zonas de circulación, de las canaletas de recogida de lixiviados y de la maquinaria.

- En caso de condiciones meteorológicas adversas que pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante:

- Se evitará el volteo de las pilas
- Se suspenderán los trabajos de cribado y afino
- Se suspenderán los trabajos de carga a granel de producto en camiones

70. Serán de aplicación los valores límites de emisión establecidos en el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera*, y que se indican a continuación:

Foco	Grupo CAPCA	Parámetro	Valor límite	Condiciones de medida
Inmisión	B	Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio 24 h
		Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Valor medio del periodo de muestreo
		SH ₂	40 mg/m ³	Valor medio 24 h

71. El control de las emisiones difusas de partículas se realizará según la metodología establecida en el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera*; y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 "Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión", aprobada por *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*.

72. Para la determinación del sulfuro de hidrógeno (SH₂), el titular o la Entidad Colaboradora (ECCA), previo al inicio de las medidas, elaborará un plan de muestreo previo, que deberá ser aprobado por la Delegación Territorial. Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles desde la comunicación del plan de muestreo sin que la Delegación haya dictado y notificado la correspondiente resolución, el interesado podrá entenderlo aprobado. Como criterios generales, se establecen:

- a) La duración de la toma de muestra en cada punto será de 24 horas, si bien el total de la campaña podrá contemplar la toma de muestra en varios periodos consecutivos o alternados de 24 horas.
- b) No se tomarán muestras en días de lluvia.
- c) La toma de muestra se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación.
- d) En el informe de inspección se incluirá un apartado de descripción de las condiciones meteorológicas durante el periodo de toma de muestra, que incluya como mínimo: lluvia, velocidad y dirección del viento.
- e) Se utilizará un captador de pequeño volumen. La ubicación de la captación de aire para la toma de muestra deberá reunir las siguientes condiciones con el objeto de garantizar su representatividad:
 1. El eje del embudo de toma de aire deberá tener una posición vertical. El embudo se colocará invertido, conectando el vástago del embudo con la línea de transporte de muestra.
 2. Desde el suelo a la entrada del aire debe haber una distancia vertical entre dos y tres metros.
 3. La distancia horizontal entre cualquier parámetro vertical y la entrada de aire no será menos de 0,5 metros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 28/61





- f) Se dispondrá de un mínimo de tres puntos de muestreo situados alrededor de la instalación emisora, con atención preferente a la protección de los receptores humanos y los ecosistemas.
- g) Los puntos de muestreo formarán un triángulo equilátero, y uno de los vértices se situará a sotavento de la instalación, teniendo en cuenta los vientos dominantes de la zona. En el caso de que exista más de un viento dominante, se cubrirán éstos con el resto de captadores.
- h) Con objeto de determinar la concentración de fondo, se realizará un muestreo sincrónico colocando otro captador fuera de la zona de influencia de la instalación inspeccionada, situado a barlovento de la misma.

Superación de los valores límite

73. Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09.

74. A efectos de la interpretación de los resultados de las medidas de emisiones atmosféricas y su comparación con los valores límite de emisión (VLE), se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, especialmente a lo indicado en la IT-ATM-05 “Interpretación de resultados”, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 “Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión”, o aquellas que las sustituyan.

75. En el plazo de quince (15) días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de la superación de los valores límite, deberá presentar en la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han adoptado o se ha decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución.

76. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar un control externo de los parámetros superados.

77. Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial adoptará las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

78. Serán de aplicación las MTD 1, 14, 36 y 37 reflejadas en el ANEXO VI

Emisiones de olores

79. Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, se controlarán y registrarán los principales parámetros del proceso:

- Características de los residuos (relación C/N, tamaño, humedad)
- La temperatura y contenido en humedad en diferentes puntos de las pilas
- La aireación de las pilas (frecuencia de volteo, concentración de O₂,...)
- Porosidad, altura y anchura de las pilas

80. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos, y en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, mediante un estudio de olores de conformidad con la norma UNE-EN 13725 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”, en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.

81. Así mismo, en aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 29/61	



2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se podrá requerir la monitorización periódica de las emisiones de olores (MTD10); y el establecimiento, aplicación y revisión periódica de un Plan de gestión de olores, que incluya los elementos indicados en la MTD12 de la misma.

82. Serán de aplicación las MTD 1, 10, 12, 13, 14, 33 y 37 reflejadas en el ANEXO VI

Contaminación acústica

83. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Valores límite de emisión

84. *Las fuentes de emisión de ruido dispondrán de las medidas preventivas o correctoras necesarias para que los niveles de inmisión de ruido, no excedan los límites establecidos en la tabla VII del art. 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. El titular deberá adoptar las medidas necesarias para que no se superen los valores límites establecidos, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, conforme a los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2 del Decreto.*

Tipos de Área Acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

Condiciones técnicas

85. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

86. La emisión sonora de la maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.*

87. Además del cumplimiento, cuando les sea de aplicación, de lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero*, a la maquinaria móvil le serán de aplicación las siguientes medidas:

- Cualquier equipo móvil a utilizar al aire libre, en la banda de 60 m en torno al perímetro de la planta (sin presencia de obstáculos que puedan producir atenuación significativa de las emisiones del foco sonoro hacia el perímetro de la planta), no deberá superar los niveles de 91 dBA de potencia acústica (LwA) por unidad, obtenidos bajo la Norma UNE-EN ISO 3744:2011 Acústica. Determinación de los niveles de Potencia acústica y de los niveles de energía acústica de fuentes de ruido utilizando presión acústica. Métodos de ingeniería para un campo esencialmente libre sobre un plano reflectante. (ISO 3744:2010) o aquella que la sustituya.
- Aquellos equipos que no incorporen los datos de potencia sonora acordes al primer punto en sus correspondientes fichas técnicas de fabricante, deberán ser evaluados in situ mediante la citada Norma UNE 3744:2011 o aquella que la sustituya.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 30/61	



- Los equipos que no cumplan las condiciones anteriores deberán incorporar medidas de atenuación de las emisiones acústicas (silenciadores, encapsulamientos o apantallamientos) que acrediten la no superación en el exterior de los niveles especificados en el primer punto. Dichas medidas deberán estar documentadas en la ficha técnica del equipo por parte del proveedor del mismo.

88. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento. Las operaciones de mantenimiento deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente.

89. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido y las vibraciones en aplicación de la MTD17 reflejada en el Anexo VI.

90. Serán de aplicación las MTD 1, 17 y 18 reflejadas en el Anexo VI

Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para esta instalación se describe en el Anexo I

91. En caso de ser necesarias nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo

Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

92. Las aguas pluviales limpias se podrán derivar directamente a zonas de dominio público hidráulico (DPH). También podrán ser recogidas y almacenadas para utilizarse como por ejemplo en el riego de zonas ajardinadas, mantenimiento de la reserva contraincendios o para cubrir las necesidades de humedad del proceso de producción de compost.

93. Las aguas pluviales sucias procedentes de escorrentía de las superficies ocupadas por residuos vegetales habrán de recogerse y encauzarse de manera que no puedan tener contacto, ni por accidente, con ningún elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural.

94. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de lixiviados generados por la masa de residuos vegetales a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

95. La balsa de lixiviados y pluviales deberá de tener capacidad suficiente para almacenar la escorrentía de las superficies ocupadas por las diferentes etapas del proceso productivo y las aguas pluviales.

96. La balsa de lixiviados y pluviales estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y reunirán condiciones suficientes de seguridad. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Durante la vida útil, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir.
- Deberán revisarse de forma periódica (como mínimo 1 año) las conducciones de desagüe hasta la balsa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 31/61





- Deberá estar vallada perimetral cumpliendo con medidas suficientes para garantizar la seguridad; altura del vallado de 2 m de altura mínima con puerta de acceso cerrada con llave.
- Deberá disponer de algún sistema de seguridad: cuerda anudada, salvavidas, rampa con superficie rugosa para garantizar la salida de aves u otros seres vivos que puedan caer dentro de forma accidental etc.
- A la entrada de la balsa se recomienda instalar un aliviadero limitador de caudal para episodios de lluvia de alta intensidad. Este aliviadero debe disponer de reja para retener los materiales gruesos que se arrastren; plásticos, papeles etc.

97. Para evitar escorrentías de otros lixiviados hacia cauces públicos: se evitarán los vertidos accidentales de aceites, combustibles etc., que puedan alterar las características físico-químicas del suelos. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

98. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al Dominio Público Hidráulico o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios.

99. Evacuación de las aguas residuales de los depósitos estancos: La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia.

Control y seguimiento de aguas subterráneas

100. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, deberá realizarse como se detalla en el Anexo IV.

101. Serán de aplicación la MTD 1 y 11 reflejada en el Anexo VI

Protección del suelo

102. **La actividad es potencialmente contaminante del suelo**, al figurar la de “**Recogida y tratamiento de otros residuos**” incluida en la relación del Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, así como las obligaciones impuestas en el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

En este sentido, y según lo establecido en el artículo 91 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el titular de la actividad deberá remitir, a lo largo del desarrollo de la misma, **informes de situación** en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de dicha Ley. El contenido mínimo de dichos informes y la periodicidad se determinarán reglamentariamente.

103. Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de envases, debiendo observarse al menos los criterios establecidos para el almacenamiento de residuos peligrosos a excepción de aquellos referidos exclusivamente a residuos como el tipo de etiquetado y el tiempo máximo de almacenamiento temporal. En todo caso se observaran los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 32/61





104. El almacenamiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil deberá de realizarse en las zonas establecidas para ello debiendo extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las actuaciones.

105. En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*, en concreto :

- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar la extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.

La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección deberá notificar los datos de la entidad gestora contratada a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- c) La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección al suelo comunicará de forma inmediata el suceso acontecido a la autoridad competente en materia de Protección Civil.

106. Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

107. En caso de fugas o fallos de funcionamiento el titular de la autorización deberá adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas ante cualquier incidente de este tipo, derivado de emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados al suelo o medio hídrico o cualquier otra circunstancia que suponga un daño medioambiental o una amenaza inminente de daño medioambiental.

Cualquiera de esas circunstancias deberá igualmente notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

108. En el caso de pérdida o escape de residuos peligrosos, dicha comunicación se efectuara sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de protección civil.

109. El titular de la autorización elaborará y mantendrá vigentes y actualizados los documentos que le resulten de aplicación en relación con la protección civil, autoprotección y emergencias frente a accidentes graves que le resulten de aplicación para el desarrollo de la actividad en el centro.

110. Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

111. La información sobre el estado de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades se recoge en el Informe Base, en cumplimiento del art. 12.1 f) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio* (Informe Base o de Situación de Partida), al estar la instalación afectada por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la Declaración de suelos contaminados*.

112. Deberá establecerse una Red de Control del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas de la instalación, cuyo fin es realizar una comparación cuantitativa con el estado en el que se encuentran ambos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 33/61	



tras el cese definitivo de su actividad.

113. De acuerdo con el artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, esta última con texto refundido mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la periodicidad de los controles analíticos del suelo se deberá realizar como mínimo cada **diez (10) años**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

114. La periodicidad de los controles analíticos de las aguas subterráneas, se deberá realizar como mínimo cada **cinco (5) años**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

115. El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos, o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y en su caso, el control sobre los mismos realizado.

116. Según lo establecido en el artículo 58 del *Decreto 18/2015*, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un Informe Histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicables a los suelos contaminados.

Consumo de recursos

117. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la persona titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos anuales de agua, energía (electricidad, combustibles etc.) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

118. Serán de aplicación las MTD 1, 11 y 23 reflejadas en el Anexo VI

Protección Patrimonio Histórico

119. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”.

Prevención y extinción de incendios

120. Se instalarán los medios de prevención y extinción de incendios necesarios en aplicación de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 34/61





normativa específica en materia de seguridad contra incendios, y en concreto un Plan de Autoprotección de las instalaciones en aplicación de los artículos 42 a 44 de la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales* y el artículo 33 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, que será aprobado por la entidad local correspondiente

121. El sistema contra incendios dará cobertura a toda la instalación descrita en el Anexo I (superficie de proceso, talleres, oficinas etc.)

122. Las condiciones y requisitos que debe cumplir esta instalación para su seguridad en caso de incendio: prevenir su aparición y en caso de producirse, dar una respuesta adecuada limitando su propagación y posibilitando su extinción, serán las que se establecen en *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales*.

123. En el caso de no poder disponer de datos climáticos de proximidad, se debe instalar y mantener en buen estado de funcionamiento una estación meteorológica automática que recoja y registre datos de, al menos, temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad del viento, presión y lluvia con el fin de, entre otros, relacionar los posibles episodios de malos olores que puedan aparecer durante la explotación con condiciones atmosféricas determinadas y adaptar las operaciones más críticas a las condiciones atmosféricas más favorables.

124. Serán de aplicación las MTD 4 y 21 reflejadas en el Anexo VI.

Protección del Dominio Público Hidráulico

125. Se deberá de adecuar el acceso de los vehículos a la planta de compostaje según la documentación presentada con fecha 8/3/2021, con el objeto de minimizar las afecciones directas por ocupación del Dominio Público Hidráulico (DPH) de la Rambla de los Arcos y sus inevitables riesgos asociados por, entre otros, avenidas recurrentes por efectos del cambio climático. Además, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones limitantes:

- La ubicación de la vegetación propuesta para la renaturalización del cauce en las márgenes del canal de drenaje dejando libre la zona central del cauce de aguas bajas generado con el traslado de sedimentos con el fin de no impedir el libre paso de las avenidas ordinarias que pudieran ser absorbidas por la misma.
- No se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*
- El acondicionamiento del camino de acceso propuesto (con elevación de plataforma, firme de terreno natural, señalización de limitación de velocidad a 30 km/h y revegetación) se considera compatible con la vía pecuaria siempre que:
 - No se instalen cerramientos ni protecciones de ningún tipo dentro de la misma que modifiquen las condiciones de tránsito actuales.
 - Los taludes generados en el acondicionamiento no tendrán pendientes superiores a 1:1, de forma que en la zona de actuación se permita el tránsito ganadero tanto durante la ejecución de los trabajos como en el estado final del terreno.
 - Los entronques, cruces y solapes de caminos rurales con vías pecuarias deberán señalizarse adecuadamente según el modelo del ANEXO VII.

126. Se realizará un plan de restauración del acceso a la planta como una medida compensatoria a las obras de implantación. Dicha restauración consistirá en la revegetación de parte del acceso a la planta, que discurre por parte del trazado de la Rambla de Los Arcos, utilizando las siguientes especies arbustivas y autóctonas: *Nerium oleander*, *Tamarix gallica* y *Maytenus senegalensis* (532 ejemplares de cada una de ellas). Una vez realizada la plantación se dará un riego de apoyo y ocho de mantenimiento a final de primavera y en el verano siguiente a la misma durante los dos años siguientes a la plantación. Los riegos se realizarán a primera hora de la mañana o a última de la tarde.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 35/61





En la Memoria del camino de acceso presentado, se prevé también como medida de restauración propuesta, la plantación de especies (*Tamarix glauca* y *Nerium oleander*) en la zona de flujo preferente no ocupada por el camino, empleándose para ello 252 ejemplares de cada una de las especies citadas.

127. Una vez ejecutada las obras de adecuación del citado acceso a las instalaciones se realizarán las siguientes actuaciones:

- Limpieza del cauce de la rambla retirando todo tipo de residuos y transportándolos hasta gestores autorizados.
- Se realizarán labores de mantenimiento periódico del camino
- Se realizará el riego del camino de forma periódica con el objeto de minimizar las emisiones de polvo por el paso de los vehículos.
- Se colocarán y repondrán en caso de deterioro o rotura la señalización de prohibición de circular a más de 30 km/h sobre los muros de delimitación del cauce.
- Se suspenderá la actividad y se comunicará a los transportistas y trabajadores la prohibición del uso del camino que se ubica en la zona de flujo preferente cuando exista una alerta por lluvias declarada por la Agencia Estatal de Meteorología para un periodo concreto o cuando comience una lluvia con previsible aportación de agua al cauce.

Otros condicionados

128. Como el **acceso a la planta** de compostaje se realiza a través de una explotación minera está regulado por la ITC 07.1.01 y deberá de cumplir con las siguientes cláusulas:

- El acceso a la explotación ha de estar autorizado expresamente por el Director Facultativo.
- El acceso a la explotación deberá estar debidamente señalizado para evitar la intrusión de actividad ajena a la explotación y el camino ha de estar independizado de la explotación. En el caso de autorización de la entrada a la explotación por el Director Facultativo así como por el titular del derecho al aprovechamiento minero se deberá efectuar el cerco que independice el camino de acceso a la Planta de Compostaje del resto de la explotación.

129. Deberá estar inscrita en el **Registro Industrial Integrado** según el *Decreto 59/2005* y la *Orden 5 de marzo de 2013 que lo desarrolla*.

130. Para favorecer la integración paisajística de las instalaciones y minimizar las posibles afecciones por olores y acumulación de productos (compost, polvo...) se establecerá una **pantalla vegetal junto al vallado perimetral** no pudiéndose utilizar plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.

131. La Planta deberá disponer de **medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones**. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 36/61





ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El programa de Vigilancia Ambiental será establecido de acuerdo a lo indicado en las condiciones 22 a 31 del Anexo II: CONDICIONES GENERALES.

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevaran a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

132. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

133. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

134. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

PLAN DE CONTROL AMBIENTAL: la persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

PLAN DE CONTROL EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE

135. **El plan de control en materia de calidad del aire** será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente en el ámbito de la calidad ambiental (ECCA) y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025 «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración», en los términos que se expresan a continuación.

Emisiones Difusas

136. El control de las emisiones difusas se realizará según la metodología establecida en el *Decreto 151/2006, de 25 de julio*, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 “Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión”, aprobada por *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 37/61





Control externo

137. En aplicación del art. 15 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se deberá planificar un control periódico de las emisiones difusas de partículas totales en suspensión y sedimentables que será realizado por una Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA), bajo la responsabilidad del titular de esta autorización, **con una periodicidad de 24 meses**.

138. En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente, coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

Control interno

139. En aplicación del art. 16 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, el titular deberá realizar controles internos de las emisiones difusas de partículas totales en suspensión y sedimentables **con una periodicidad de 12 meses**.

140. Los controles internos podrán ser realizados por el titular de la instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación.

141. En el caso de que los controles sean realizados por el titular de la propia instalación, los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

142. En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente o las mediciones de control externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

Libros de Registro

143. El titular de la instalación dispondrá de un libro-registro de mediciones de emisiones contaminantes a la atmósfera, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el mismo, el titular hará constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, en particular los referentes al adecuado funcionamiento de los sistemas de depuración y control de emisiones a la atmósfera.

144. Las anotaciones en el libro-registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir selladas por la Entidad Colaboradora (ECCA). En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

145. La información contenida en los libros-registro se deberá conservar por el titular durante un período de al menos cinco (5) años.

Información a suministrar a la Administración Ambiental

146. Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 38/61





de tres (3) meses desde que hayan sido efectuadas. Además, los controles realizados por Entidad Colaboradora serán convenientemente notificados, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles respecto a la fecha de la actuación, o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable.

147. Cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles descritos, así como cualquier avería o accidente que se produzca que pueda afectar a la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse inmediatamente a la Delegación Territorial. En caso necesario, la Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

PLAN DE CONTROL EN MATERIA DE SUELO Y SUBTERRÁNEAS

148. Se deberá realizar como mínimo cada cinco (5) años **un control de aguas subterráneas** y cada diez (10) años un **control periódico de suelos**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados obtenidos. Dichos controles serán efectuados por Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente en el ámbito de la calidad ambiental (ECCA) y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025.

OTRA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

149. Tras el otorgamiento de la AAI y como máximo en el plazo de 1 mes, deberá presentar Informe base de suelos según el apartado SEGUNDO de este Dictamen.

150. Presentar en esta Delegación Territorial la certificación final de obra de adecuación del acceso proyectado por la Rambla los Arcos según el condicionado 125.

151. **Durante el desarrollo de la actividad y antes del 1 de marzo de cada año**, la persona titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior, mediante los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

1. Notificaciones PRTR: El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.
2. Declaración anual de la actividad, según se establece en el art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero. sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización*, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las MTD. Se aportará un registro del control anual del consumo de agua, electricidad y materias primas.
3. De conformidad con el artículo 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa, tanto para la gestión como para la producción de residuos, enviará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de las instalaciones donde operan, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el Anexo XV a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.
4. En aplicación del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, para responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que les corresponden, **deberá constituir la fianza** (Anexo IV Apartado 1.2 a)) **y el seguro de responsabilidad civil** (Anexo IV Apartado 3) en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución de autorización ambiental integrada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 39/61





152. A fecha de este pronunciamiento deberá de disponer de garantía financiera según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, obligatorio desde 16/10/2022

153. las actuaciones que conlleven una modificación de la instalación, serán tramitadas según lo dispuesto en el art.6 del *Decreto 5/2012*, y art 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, indicando expresamente el sentido de la sustancialidad de la modificación. Las solicitudes de modificación serán presentadas, con la suficiente antelación, para que sean resueltas antes de la fecha indicada para la adaptación de la instalación, teniendo en cuenta los plazos legales para su resolución.

INFORMACIÓN A CUSTODIAR:

Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos deberá conservarse durante tres (3) años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

El titular deberá mantener registros y documentar todas las técnicas y medidas descritas en la documentación aportada por el promotor, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a la Delegación Territorial.

Además, se conservará la siguiente documentación:

- **Certificación de la Revisión y Estanqueidad** de la red de drenajes de lixiviados y la balsa de recogida de lixiviados firmada por técnico competente. En la revisión se comprobará que no se transfiere contaminación al suelo y las aguas subterráneas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 40/61





ANEXO V: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la Evaluación Ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

El proyecto a autorizar consisten en una PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS AGRÍCOLAS, situada en el paraje Rambla de los Arcos, del t.m. de Rioja (Almería).

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente fue sometido a información pública por un periodo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 138, de 18 de julio de 2018. También ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rioja durante 30 días y se le ha notificado a los vecinos colindantes. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización. Se seguirán los planes presentados en Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, con las salvedades expuestas en esta autorización. Además, estará sujeta a la Adaptación de las conclusiones MTD indicadas en el ANEXO VI.

5.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución de la actividad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 41/61





ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se aprueba la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/2018, resultan de aplicación a la instalación existente desde el **17 de agosto de 2022**.

El expediente fue sometido a información pública, con la documentación sobre la adaptación a las conclusiones de las MTD para la adecuación a lo dispuesto en la recién publicada *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos*, por un periodo de 20 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 236 de 10 de diciembre de 2019, no habiéndose presentado ninguna alegación en plazo.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso deberá hacerse una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

14/01/2025

VERIFICACIÓN FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG

PÁG. 42/61





ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Comportamiento ambiental global

MTD 1: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que reúna la condiciones indicadas en la <i>Decisión Ejecución (UE) 2018/1147</i>		
Implantación		Métodos de control
MTD APLICADA: SI		Documento conforme con <i>Decisión Ejecución (UE) 2018/1147</i>
MTD 2: Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
a. Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	MTD APLICADA: SI De forma previa a la descarga se identifica el residuo, su procedencia, el productor y la empresa que realiza el transporte. Se le da al productor información clara sobre los residuos aceptados, con IMPOSIBILIDAD de aceptar otro residuo que no sea el autorizado	Plan de gestión de los restos (con inventarios, protocolos de entrada y salida en planta, trazabilidad...)
b. Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos	MTD APLICADA: SI Se realiza aplicando el <u>protocolo de entrada en planta</u> en el cual se establece en báscula un primer control visual.	Véase también MTD1
c. Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos	MTD APLICADA: SI Se identifican las pilas de residuos con una numeración que va a su vez monitoriza indicando la fecha de construcción de la pila. Con esa información se sabe en que pila se encuentra el residuo que entró en una determinada fecha	
d. Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida	MTD APLICADA: SI Implica la monitorización del producto, recogida de muestras y analíticas en laboratorio acreditado. Se aplica el <u>protocolo de salida del producto de planta</u> , ficha técnica y documentación del producto.	



MTD 2: Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación			
Descripción de la TÉCNICA		Implantación	Métodos de control
e. Garantizar la separación de residuos	MTD APLICADA: SI	El procedimiento se describe en el SGA	
f. Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos	MTD APLICADA: SI	El procedimiento se describe en el SGA	
g. Clasificación de los residuos sólidos entrantes	MTD APLICADA: SI	El procedimiento se describe en el SGA	

MTD 4: Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos			
Descripción de la TÉCNICA		Implantación	Métodos de control
a. Optimización del lugar de almacenamiento	MTD APLICADA: SI	La instalación ya existe, funciona desde hace varios años y está alejada de núcleos de población.	Plano de ubicación de las instalaciones
b. Adecuación de la capacidad de almacenamiento	MTD APLICADA: SI	La planta esta dimensionada según la cantidad de residuo de entrada prevista y la maquinaria disponible, pudiendo, si se sobrepasa la cantidad para la cual la instalación está diseñada, limitar la entrada.	Plan de gestión de accidentes. Véase también MTD1 y MTD2
c. Seguridad de las operaciones de almacenamiento	MTD APLICADA: SI	Se cuenta con un servicio de prevención ajeno y el almacenamiento de residuos, producciones y lixiviados se realiza según se describe en el SGA	MTD2

MTD5: Para Reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos			
Descripción de la TÉCNICA		Implantación	Métodos de control
Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental incluyen los elementos siguientes: — la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, — la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, — se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos,		MTD APLICADA: SI	Documentación justificativa sobre la formación del personal específica de su puesto de trabajo existiendo constancia documental de ello. Estos procedimientos y el control se describen en el SGA



1.2. Monitorización

MTD 10: Monitorizar periódicamente las <u>emisiones de olores</u> CUANDO se confirme la existencia de molestias debidas al olor para receptores sensibles (ver también MTD12).		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante normas EN o cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN, normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente	No se prevén molestias por olores en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería que puedan afectar a dichos receptores.	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles y orientación. Condicionado 80 y 81 Véase también MTD12

MTD 11: Monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado y considera cualquier cambio significativo que produzca en la planta/instalación	MTD APLICADA: SI Existe un control interno de generación de productos y de consumo de materias primas (Gasoil, Residuos, Agua.) y se realiza al final de cada año una memoria de residuos de la instalación en la que se contabilizada la generación de productos y el consumo de materias primas. Estos controles se describen en el SGA	Registro de control de consumos de agua/lixiviados (m³/año). Registro con archivo de facturas de consumo eléctrico/lecturas del generador eléctrico/instalación fotovoltaica (Kwh/año – thermia/año). Registro con archivo de facturas de compra de combustible (m³/año ó t/año). Condicionado 117 Libro de Registro de entradas/salidas con archivo de facturas/albaranes. Condicionados 56, 58 y 64

1.3. Emisiones a la atmósfera

MTD 12: Establecer, aplicar y revisar periódicamente un <u>plan de gestión de olores</u> CUANDO se confirme la existencia de molestias debidas al olor para receptores sensibles (ver también MTD1)		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
Establecer y aplicar un Plan de gestión de olores, que incluya los puntos señalados en la <i>Decisión Ejecución (UE) 2018/1147</i>	No se prevén molestias por olores en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación siempre y cuando no existan cambios en la emisiones que puedan afectar a dichos receptores.	Plan Gestión de olores como parte del SGA (MTD1). Condicionado 81 Véase también MTD10 y MTD13



MTD 13: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor

Descripción de la TÉCNICA		Implantación	Métodos de control
a. Reducir al mínimo los tiempos de permanencia	MTD APLICADA: SI Esto se consigue principalmente mediante: - Monitorización del residuo como se describe en la MTD2 para conocer el tiempo que lleva cada pila compostándose. - Acelerando el proceso de compostaje aumentando el número de volteos de las pilas y adecuando la mezcla (según la descripción de la MTD2)		Registros de contenidos de Temperatura y humedad de las pilas de compost.
			Condicionado 79 Ver también MTD1
c. Optimización del tratamiento aerobio.	MTD APLICADA: SI Aumentando el número de volteos		

MTD 14: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores. Para ello se utilizará una combinación de técnicas

Descripción de la TÉCNICA		Implantación	Métodos de control
a. Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	MTD APLICADA: SI El Plan de Mantenimiento forma parte del SGA		Condicionado de 69 a 77 Ver también MTD1
c. Prevención de la corrosión.	MTD APLICADA: SI Seguir el plan de mantenimiento de la instalación, en el que se incluye revestimiento de toda la maquinaria con inhibidores de corrosión.		
e. Humectación	MTD APLICADA: SI Riego de las pilas		
f. Mantenimiento	MTD APLICADA: SI El Plan de Mantenimiento forma parte del SGA		
g. Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	MTD APLICADA: SI El Protocolo de limpieza forma parte del SGA		



1.4. Ruido y vibraciones

MTD 17: Establecer, aplicar y revisar periódicamente un Plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
Establecer y aplicar un Plan de gestión del ruido y las vibraciones que incluya los puntos señalados en la Decisión Ejecución (UE) 2018/1147	No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.	Plan de gestión de ruidos y vibraciones como parte del SGA (MTD1)
MTD 18: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
a. Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	La instalación está implantada, se encuentra muy alejada de núcleo urbano y la emisión de ruido y vibración no genera molestias.	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles y orientación
b. Medidas operativas tales como las siguientes: i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento	MTD APLICADA: SI - Existe un sistema de control del mantenimiento de la maquinaria. - El manejo de la maquinaria es EXCLUSIVAMENTE realizado por el personal especializado que tenga la formación y autorización específica para ello. - Se evita la actividad ruidosa durante la noche, cerrando las instalaciones a las 19:00. Se describe en el SGA	Véase también MTD1
c. Maquinaria de bajo nivel de ruido	MTD APLICADA: SI Toda la maquinaria tiene el marcado CE y es maquinaria de bajo nivel de ruido.	
d. Aparatos de control del ruido y las vibraciones	MTD APLICADA: SI La maquinaria está provista de silenciadores	



MTD 18: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
e. Atenuación del ruido.	MTD APLICADA: SI Se describe en el SGA	

1.5. Emisiones al agua

MTD 19: Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua reducir las emisiones al agua mediante tratamiento de las aguas residuales		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
a. Gestión del agua: El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como planes de ahorro de agua, optimización del uso del agua de lavado o la reducción del uso de agua en la generación de vacío	MTD APLICADA: SI La gestión y control del agua se establece en el SGA	Ver también MTD1
b. Recirculación del agua: Recirculación de las corrientes de agua de proceso o utilizando todo lo posible otras corrientes de agua. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas y/o las características de las corrientes de agua.	MTD APLICADA: SI Se reutilizan los lixiviados y las aguas pluviales	
c. Superficie impermeable: En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos.	MTD APLICADA: SI La zona donde hay una lixiviación importante se dispuso una capa de aglomerado impermeable que evita la percolación del líquido en el suelo natural.	
d. Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto.	MTD APLICADA: SI Los excedentes de lixiviados los retira un gestor autorizado y las aguas pluviales se recogen según lo descrito en la MTD4 se aprovechan para el riego de caminos y en el proceso de compostaje.	



MTD 19: Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua reducir las emisiones al agua mediante tratamiento de las aguas residuales

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
e. Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos acción del ruido	NO APLICA porque se almacenan y tratan grandes volúmenes de residuos	
f. Separación de corrientes de agua	MTD APLICADA: SI	
g. Infraestructura de drenaje adecuada	MTD APLICADA: SI	
h. Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas	MTD APLICADA: SI	La balsa se revisan para la detección de posibles fugas o desbordamientos con una periodicidad mensual, prestando especial atención a los meses más lluviosos
i. Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio	MTD APLICADA: SI	

1.6. Emisiones resultantes de accidentes e incidentes

MTD 21: Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
a. Medidas de protección entre las que pueden incluirse las siguientes: — protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia	MTD APLICADA: SI	<u>Plan de Autoprotección</u> <u>El Plan de Emergencia</u> será un documento independiente firmado por un técnico competente y la persona titular de la instalación y deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones.
b. Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes (procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad)	MTD APLICADA: SI	Plan de gestión de restos
c. Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	MTD APLICADA: SI	Véase también MTD1



1.8. Eficiencia energética

MTD 23: Para utilizar con eficiencia la energía		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
a. <u>Plan de eficiencia energética</u> según la descripción e indicaciones de la <i>Decisión Ejecución (UE) 2018/1147</i>	MTD APLICADA: SI La única fuente de energía utilizada es el gasoil. <u>Está desarrollado en el SGA</u>	Plan de eficiencia energética Registro del balance energético
b. <u>Registro del balance energético</u> que incluya los puntos señalados en la <i>Decisión Ejecución (UE) 2018/1147</i>	MTD APLICADA: SI Según la información sobre los flujos de energía se obtendrán de la monitorización de consumos. Está desarrollado en el SGA	Véase también MTD1

2.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS

2.1. Comportamiento ambiental global

MTD 33: Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
Seleccionar los residuos que entran en la instalación: pre-aceptación, la aceptación y la clasificación de los residuos que entran en la instalación de tal manera que se garantice que son adecuados para el tratamiento, por ejemplo en términos de balance de nutrientes, humedad o presencia de compuestos tóxicos que puedan reducir la actividad biológica.	MTD APLICADA: SI	Véase también la MTD1 y MTD 2

MTD 35: Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
a. Separación de corrientes de agua: El lixiviado de las pilas y trincheras de compost se separa de las escorrentías superficiales	NO APLIC. Véase también la MTD 19f y esquema del Anexo I	Véase también la MTD 19f y esquema del Anexo I
b. Recirculación del agua: Recirculación de las corrientes de agua de proceso o	MTD APLICADA: SI	



MTD 35: Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
utilizando todo lo posible otras corrientes de agua. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, metales pesados, sales, patógenos, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).	La instalación está diseñada para recoger todos los lixiviados que genera el proceso y utilizarlos como aporte de humedad en las pilas de compostaje haciendo por tanto una recirculación del agua	
c. Minimización de la generación de lixiviados: Optimizar el contenido de humedad de los residuos para reducir al mínimo la generación de lixiviados	MTD APLICADA: SI Se utilizan frutos como aporte complementario al lixiviado.	

3.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO AEROBIO DE RESIDUOS

MTD 36: Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los principales residuos, en particular: — las características de los residuos que entran en la instalación — la temperatura y el contenido de humedad en diferentes puntos de la trinchera, — la aireación de la trinchera — la porosidad, altura y anchura de la trinchera.	MTD APLICADA: SI Se describe en el SGA	Véase también MTD1, MTD10 y MTD11

MTD 37: Para reducir las emisiones difusas a la atmósfera de partículas, olores y bioaerosoles procedentes de las fases de tratamiento al aire libre		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Métodos de control
b. Adaptación de las operaciones a las condiciones meteorológicas	MTD APLICADA: SI	Comprobación in situ de existencia de estación climática Condicionado 123

El siguiente listado de MTD no aplican a este proyecto ya que no hay ni se permiten vertidos a las aguas subterráneas, no se generan aguas residuales en aseos porque no existen en la planta, no existen emisiones canalizadas a la atmósfera y solo se realiza tratamiento biológico de los residuos que son restos vegetales:

MTD	Descripción MTD
MTD3	Facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera
MTD6	Monitorización de los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.)
MTD7	Monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente
MTD8	Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente
MTD9	Monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican
MTD15	Utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias
MTD16	Reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable
MTD19	Optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua
MTD20	Reducir las emisiones al agua mediante tratamiento de las aguas residuales
MTD22	Utilizar con eficiencia los materiales sustituyendo los materiales por residuos
MTD24	Reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados maximizando la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos
MTD25- MTD32	en el tratamiento mecánico de residuos
MTD34	Reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H ₂ S y NH ₃
MTD 38- MTD53	Específicas para otro tipo de tratamientos (anaeróbico, mecánico-biológico, físico-químico...)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 52/61	

**ANEXO VII: MODELO DE SEÑALIZACIÓN
DE ENTRONQUES, CRUCES Y SOLAPES DE CAMINOS RURALES CON VÍAS PECUARIAS**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 53/61	

Presentación

DEFINICIÓN Y USOS

Se utilizará para informar sobre la vía pecuaria u otros elementos de la misma.

Escala 1 :10
Se muestra el fondo de la bandeja y el mástil de sujección.

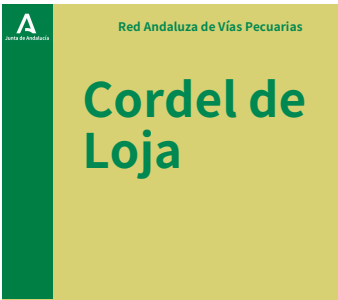
Fondo de bandeja
PANTONE 617
REFLECTANTE



Banda verde
Texto Red Andaluza de Vías Pecuarias
PANTONE 356
REFLECTANTE



Fondo de mástil
PANTONE 160



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 54/61	

Acotaciones

Escala 1 :10

Se muestra la
bandeja.

Medidas:

Expresadas en cm.

Formato:

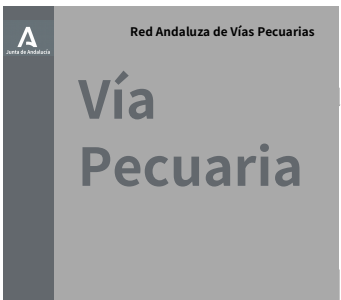
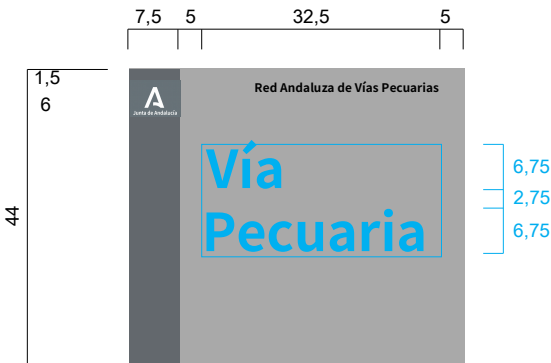
50 x 44 cm.

RETÍCULA BASE

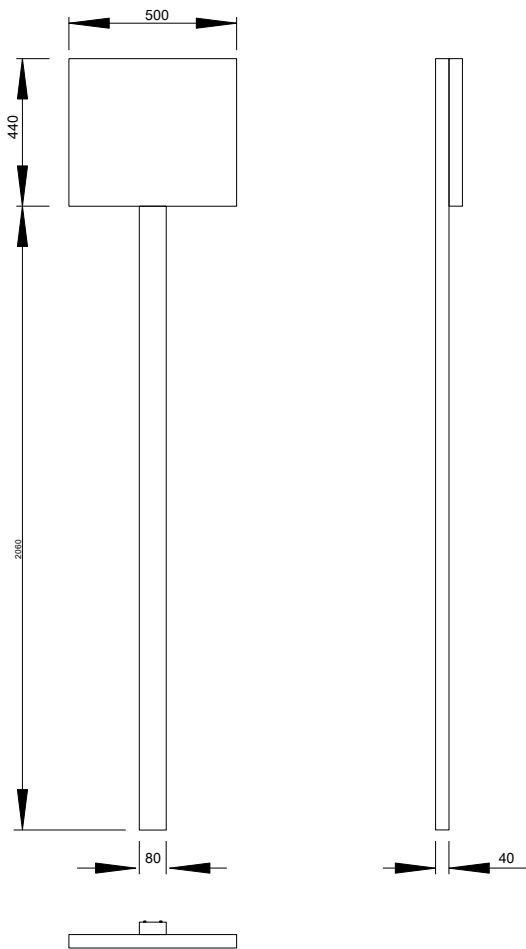
Se compone de la franja
corporativa más la bandeja
con el texto
correspondiente a la
denominación de la Vía
Pecuaría en cuestión,
marginado a la izquierda.

TIPOGRAFÍA

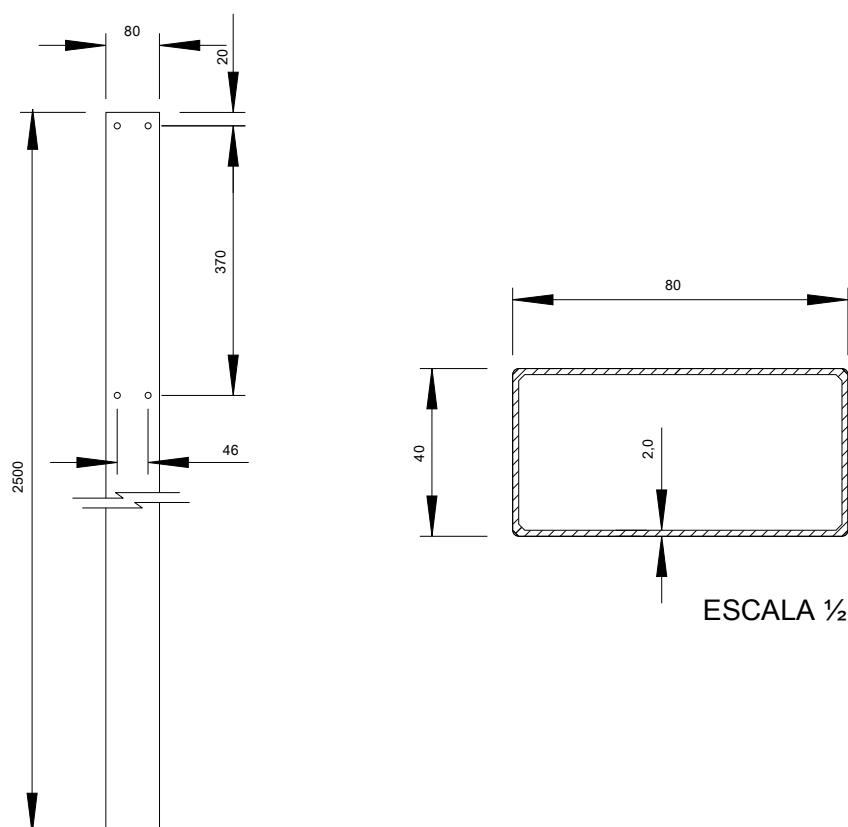
El texto indentificativo debe
de estar en Noto Sans Hk
entre los Cuerpos 60 y 240.



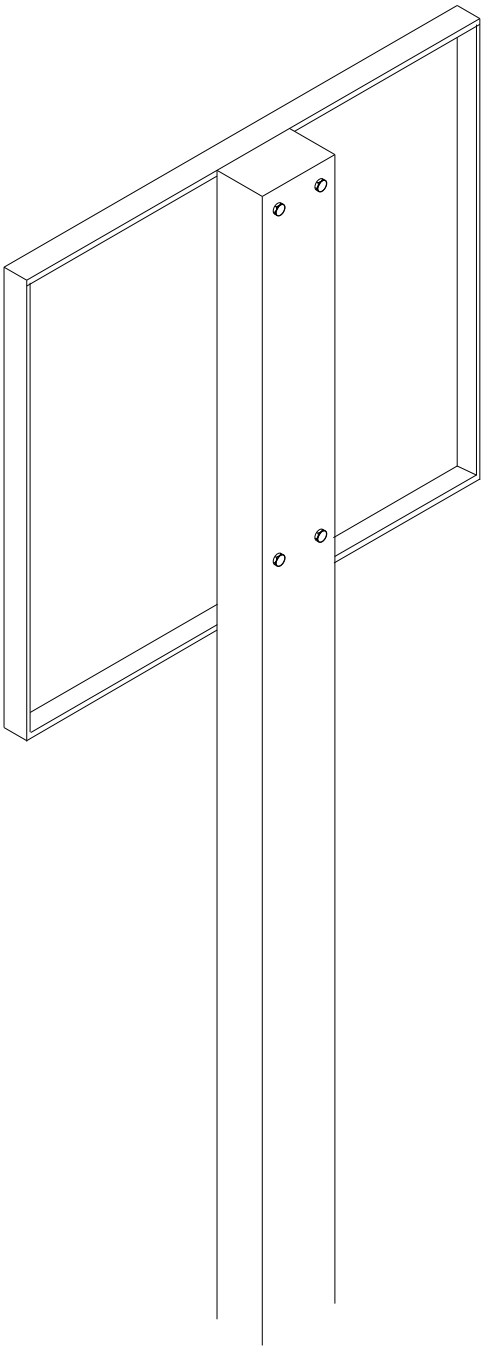
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 55/61	



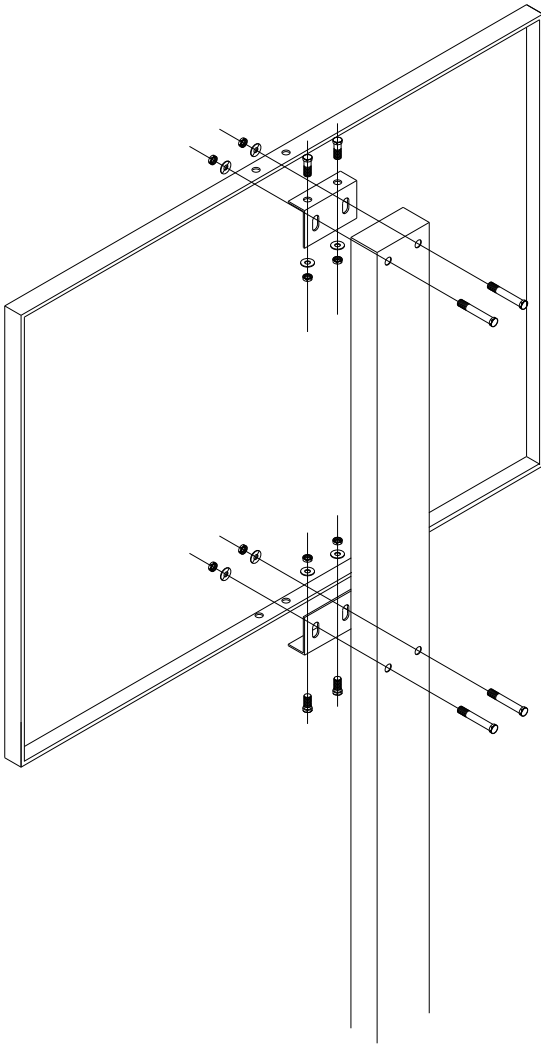
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 56/61	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 57/61	

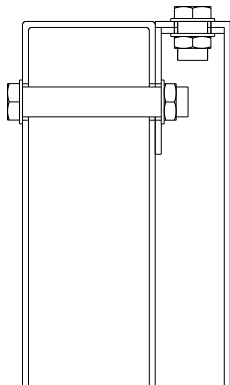


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 58/61	

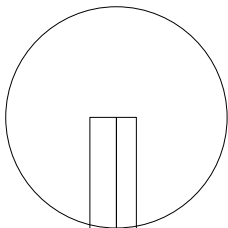


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 59/61	

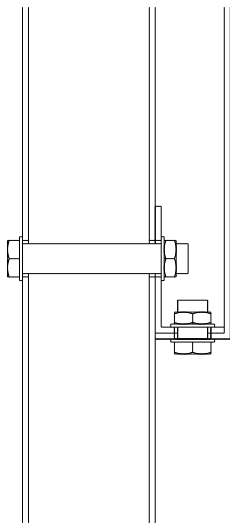
Detalle 1



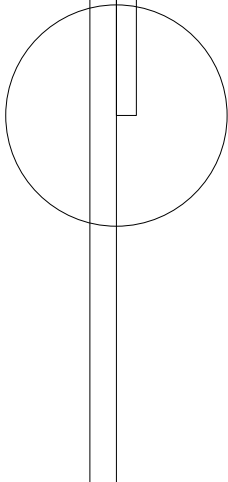
Detalle 1



Detalle 2



Detalle 2



Memoria de calidades señal indicativa

El soporte gráfico por tanto estará compuesto por un panel de 500x440 mm en chapa galvanizada tipo sendzimir de 1.8 mm de espesor, pintado de fondo con esmalte secado horno, rotulado con vinilos de fundición (Máximo 54 micras) con una garantía mínima de 7 años al exterior.

Una vez rotulada la señal, se protegerá en toda su superficie con una lámina antigraffiti tipo POF de 3M.

Los colores utilizados serán el PANTONE 617 para el fondo de la bandeja, el PANTONE 356 para la banda verde.

El soporte de la señal estará compuesto por un poste metálico de 80x40x2 mm de sección y 2.5 m. de longitud, incluyendo tornillería dracometizada y elementos auxiliares de unión.

La parte trasera de la señal, al igual que los postes, se pintará con color marrón oscuro Pantone 160 C.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIBL52U5VFST9WFZZFV4NX8PNAG	PÁG. 61/61	